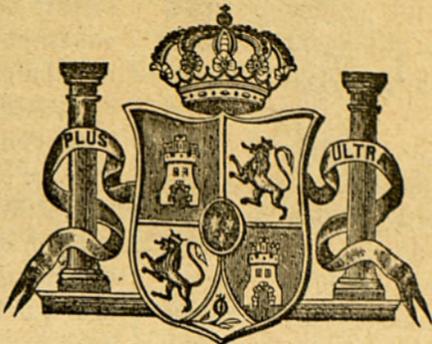


## PRECIO DE SUSCRICION.

## PARA LA CAPITAL.

Por un año.... 17'50 pesetas.  
 Por seis meses. 9'10  
 Por tres id..... 4'90



## PARA FUERA DE LA CAPITAL.

Por un año.... 20 pesetas.  
 Por seis meses. 10'65  
 Por tres id..... 6  
 Un número.... 0'25

## BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los martes, jueves, viernes y domingos.

## PARTE OFICIAL.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.), y Augusta Real Familia continúan en el Real Sitio de Aranjuez sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 165.)

## GOBIERNO CIVIL.

## SECCION DE FOMENTO.

## Montes.—Circular.

Varias son las circulares publicadas por este Gobierno de mi cargo recordando á los Sres. Alcaldes de la provincia que cumplan con lo prevenido en el Real decreto de 8 de Mayo de 1884 remitiendo las diligencias y papel de multas correspondiente á las denuncias hechas ante su autoridad por la Guardia civil con motivo de los daños que se ocasionan en los montes públicos bien sea por corta de leñas, por pastoreo, por roturaciones ó por otros conceptos, sin que hasta la fecha se haya conseguido que lo verifiquen la mayor parte de ellos, dando lugar con su apatía á que cada dia sean mayores los perjuicios que sufre la riqueza forestal, como lo demuestra el número de denuncias que sin interrupcion se reciben en estas oficinas y las que aun se encuentran sin castigo por abandono en el cumplimiento de servicio tan importante por parte de las autoridades municipales.

Resuelto, pues, á corregir de una vez semejantes abusos, prevengo á los Sres. Alcaldes de los pueblos comprendidos en la adjunta relacion que si en el término de 10 dias no envian á este Gobierno las diligencias y el papel de multas que tienen pendientes, y que tambien se expresan en la

misma, les impondré la multa que igualmente se designa, con la que quedan desde luego conminados, y sin perjuicio de exigirles las demás responsabilidades á que dieren lugar si no realizan el servicio.

Burgos 13 de Junio de 1891.

EL GOBERNADOR,  
 CARLOS CRÉSTAR.

## RELACION QUE SE CITA.

*Conminados con 5 pesetas de multa.*

Alfoz de Bricia, 1 denuncia.  
 Baños de Valdearados, 1.  
 Busto, 2.  
 Canicosa, 2.  
 Carazo, 1.  
 Cascajares de la Sierra, 1.  
 Castrillo de la Reina, 2.  
 Cerezo de Riotiron, 1.  
 Covarrubias, 3.  
 Cogollos, 1.  
 Condado de Treviño, 3.  
 Contreras, 1.  
 Cornudilla, 3.  
 Cuevas de San Clemente, 1.  
 Fresneda de la Sierra, 2.  
 Fuentelcesped, 1.  
 Galbarros, 1.  
 Garganchon, 2.  
 Gumiel de Izan, 1.  
 Gumiel del Mercado, 2.  
 Haza, 2.  
 Hoyales de Roa, 1.  
 Hortigüela, 3.  
 Jaramillo Quemado, 1.  
 La Aguilera, 3.  
 La Gallega, 1.  
 Los Tremellos, 1.  
 Madrigal del Monte, 1.  
 Madrigalejo, 1.  
 Mamolar, 2.  
 Merindad de Castilla la Vieja, 3.  
 Merindad de Valdivielso, 1.  
 Moradillo de Roa, 3.  
 Nava de Roa, 1.  
 Ontemin, 1.  
 Ontoria de Valdearados, 2.  
 Palazuelos de Muñó, 1.  
 Peñalba de Castro, 1.  
 Pineda de la Sierra, 2.  
 Puebla de Arganzon, 1.  
 Puras de Villafranca, 1.  
 Quemada, 1.  
 Quintanarraya, 3.  
 Redecilla del Camino, 1.  
 Royuela, 1.  
 Salguero de Juarros, 2.  
 San Millan de Lara, 1.  
 San Quirce de Riopisuerga, 2.  
 Santa Cruz de Juarros, 2.

Santo Domingo de Silos, 3.  
 Santovenia, 1.  
 Solduengo, 1.  
 Torrecilla del Monte, 1.  
 Tórtoles, 3.  
 Valdorros, 2.  
 Valmala, 3.  
 Valle de Hoz de Arreba, 3.  
 Valle de Mena, 2.  
 Valle de Valdebezana, 3.  
 Villamayor de los Montes, 1.  
 Villanueva de Gumiel, 1.  
 Villasur de Herreros, 3.  
 Villatuelda, 2.  
 Villovela 2.

*Conminados con 10 pesetas de multa*

Alfoz de Santa Gadea, 4 denuncias.  
 Arauzo de Miel, 5.  
 Ara uzo de Salce, 4.  
 Barbadillo de Herreros, 4.  
 Barbadillo del Mercado, 4.  
 Barbadillo del Pez, 6.  
 Coruña del Conde, 4.  
 Espinosa de Cervera, 4.  
 Eterna, 5.  
 Hinojar del Rey, 6.  
 Jaramillo de la Fuente, 4.  
 Monasterio de Rodilla, 6.  
 Monterrubio, 4.  
 Olmedillo de Roa, 6.  
 Pinilla de los Barruecos, 4.  
 Quintanar de la Sierra, 4.  
 Rabanera del Pinar, 6.  
 Rábanos, 5.  
 Salas delos Inf antes, 4.  
 Santa Cruz del Valle, 5.  
 Sotillo de la Rivera, 4.  
 Valle de Tobalina, 4.  
 Valle de Valdelaguna, 5.  
 Villafranca Montes de Oca, 6.  
 Villalba de Duero, 4.  
 Villaquirán de los Infantes, 4.

*Conminados con 15 pesetas de multa.*

Belorado, 7 denuncias.  
 Espinosa de los Monteros, 8.  
 Fresneña, 9.  
 Huerta de Rey, 9.  
 Merindad de Sotocueva, 7.  
 Palacios de la Sierra, 9.  
 Vitoria de Rioja, 7.  
 Vilviestre del Pinar, 8.

*Conminados con 25 pesetas de multa.*

San Clemente del Valle, 11 denuncias.  
 San Juan del Monte, 11.  
 Villagalijo, 12.

*Conminados con 50 pesetas de multa.*

Quintana del Pidio, 13 denuncias.  
 Torresandino, 15.

*Conminados con 100 pesetas de multa.*

Aranda de Duero, 21 denuncias.  
 Riocabado, 23.  
 Vadocondes, 24.

*Conminados con 125 pesetas de multa.*

Ontoria del Pinar, 34 denuncias.  
 Peñaranda de Duero, 38.

D. CARLOS CRÉSTAR Y PENAS,  
 Gobernador de esta provincia,

Hago saber: que en este Gobierno se ha presentado por D. Lucas Uriñuela Balgañon, vecino de Ezcaray (Logroño), en el dia de hoy un escrito para registrar una mina de hierro y otros metales con el nombre de Clara, en terreno comun, término del pueblo de Fresneda de la Sierra, Ayuntamiento del mismo, sitio llamado Dehesa Boyal. lindante al Norte cerrados de los Rubiales, Sur barranco de los Chopos, Este cerrados de la Matea, y Oeste con el monte de la misma Dehesa Boyal, designando las 10 pertenencias que solicita en la forma siguiente: se tendrá por punto de partida la peña alta conocida con el nombre de la Rozola, y desde ella se medirán en direccion Sur 200 metros y se colocará la primera estaca; desde esta se medirán en direccion Oeste 300 metros y se colocará la segunda estaca; desde aqui se medirán en direccion Norte 200 metros y se colocará la tercera estaca; desde esta se medirán en direccion Este 200 metros y se colocará la cuarta estaca, y con 100 metros al Sur se llegará al punto de partida, resultando de este modo cerrado el perímetro de las 10 pertenencias solicitadas.

Y admitido dicho registro por decreto de este dia sin perjuicio de tercero, he dispuesto, de conformidad con lo prevenido por el art. 23 de la ley de minas de 6 de Julio de 1859, se publique en el Boletín oficial de la provincia y

por edictos, que se fijarán en esta Capital y en el pueblo cabeza del distrito municipal donde radica la mina, para que si alguna persona tiene que oponerse lo haga por escrito en este Gobierno en el improrrogable término de 60 días, en la inteligencia de que trascurridos, según el art. 24 de la misma ley, les parará perjuicio.

Burgos 4 de Junio de 1891.

CARLOS CRÉSTAR.

D. CARLOS CRÉSTAR Y PENAS,  
Gobernador de esta provincia,

Hago saber: que en este Gobierno se ha presentado por D. Tomás Garmendia, vecino de esta Ciudad, en el día de hoy un escrito para registrar una mina de hierro con el nombre de Pepito, en terreno comun, término del pueblo de Rubena, Ayuntamiento del mismo, sitio llamado Monte Colorado, lindante al Norte tierras de labor, al Este, Sur y Oeste terrenos de aprovechamiento comun, designando las 120 pertenencias que solicita en la forma siguiente: se tendrá por punto de partida la calicata mayor que está en el centro y donde hay mayor cantidad de mineral descubierto; desde él se medirán en direccion Norte 500 metros, fijando la primera estaca; desde esta en direccion Este 500 metros, fijando la segunda estaca; desde esta en direccion Sur 1000 metros, fijándose la tercera estaca; desde esta en direccion Oeste 1200 metros, fijándose la cuarta estaca; desde esta en direccion Norte 1000 metros, fijándose la quinta estaca, que es la que cierra el rectángulo.

Y admitido dicho registro por decreto de este día sin perjuicio de tercero, he dispuesto, de conformidad con lo prevenido por el art. 23 de la ley de minas de 6 de Julio de 1859, se publique en el Boletín oficial de la provincia y por edictos, que se fijarán en esta Capital y en el pueblo cabeza del distrito municipal donde radica la mina, para que si alguna persona tiene que oponerse lo haga por escrito en este Gobierno en el improrrogable término de 60 días, en la inteligencia de que trascurridos, según el art. 24 de la misma ley, les parará perjuicio.

Burgos 8 de Junio de 1891.

CARLOS CRÉSTAR.

## DIPUTACION PROVINCIAL.

CONTADURIA.

Ejercicio ampliado de 1890-91.

Mes de Julio de 1891.

Distribucion de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones provinciales de dicho mes, formada según previene la dispo-

sición segunda de la Real orden de 31 de Mayo de 1886.

	Pesetas.
1 Administracion provincial.....	3500
2 Servicios generales..	5500
3 Obras obligatorias..	10000
4 Cargas.....	1100
5 Instruccion pública..	7000
6 Beneficencia.....	12000
7 Correccion pública..	1000
8 Imprevistos.....	500
9 Nuevos establecimientos.....	6238
10 Carreteras.....	8000
11 Obras diversas.....	3000
12 Otros gastos.....	1500
13 Resultas.....	15000
<b>Total.</b>	<b>74338</b>

En Burgos á 3 de Junio de 1891.—El Contador, Leon Villen.—Conforme.—El Ordenador de pagos, Toribio Gonzalez de Medina.

Junio 9 de 1891.—La Comision provincial en sesion de este día acordó aprobar esta distribucion y que se publique en el Boletín oficial.—El Secretario, Antonio Azpiroz.

## COMISION PROVINCIAL.

*Acuerdos referentes á asuntos electorales que se publican en este Boletín oficial en cumplimiento de lo dispuesto por el Real decreto de 24 de Marzo último.*

(Continuacion.)

### Sesion del día 10 de Junio.

Dada cuenta de la instancia de Miguel Anton y Telesforo Salvador dirigida á esta Comision, fechada en Villaquirán de la Puebla en 30 de Mayo último y presentada en este día, en que manifiesta haber presentado en tiempo oportuno al Presidente de aquel Ayuntamiento una protesta contra la capacidad de los concejales electos D. Benito Rastrilla y D. Teodoro Miguel, acompañando otra solicitud, fechada en 17 de Mayo, que dirigieron al Presidente y demás individuos de la mesa electoral, suscrita por ambos y por Andrés Avelino Burgos, en que formularon la protesta de incapacidad de dichos dos concejales: la Comision acuerda ordenar al Alcalde que remita el expediente original de la eleccion y los documentos que existan respecto de dicha protesta en el preciso término de tercero día, apercibiéndole de que si no lo hiciera así se nombrará un comisionado de apremio que pase al pueblo á costa de dicha autoridad local con el fin de recogerlos.

Examinado el expediente de eleccion de concejales de Villafruela, del que resulta que D. Ecequiel Alvaro presentó al Ayuntamiento una instancia con fecha 21 de Mayo próximo pasado, reclamando

contra la validez de la eleccion por no haberse citado á varios ex-Alcaldes á la sesion de la Junta municipal del Censo en que se hizo el nombramiento de interventores, expresando que entre los no citados figuraban Benigno Pascual, Miguel Tamayo, Manuel Pascual, Pedro Maté y Felipe Ramos, ni á los concejales Gregorio Pascual y Gabriel Martinez, y haber citado en cambio á dos ex-concejales, y que no habiéndose reunido más que 9 y siendo 15 los individuos de la Junta no hubo mayoría legal, expresando además que el día de la votacion después de dadas las cuatro de la tarde mandó el Alcalde cerrar la puerta del único colegio electoral, volviendo á mandar abrirla después que pasaron de 10 á 15 minutos, reanudándose la votacion por los que habia fuera del colegio: la Comision, considerando que los hechos denunciados por el autor de la protesta no han sido negados por nadie, y que por tanto debe reconocerse como ciertos y revestidos de fuerza probatoria, máxime cuando el Alcalde, creyéndose con facultades para emitir informe sobre la protesta, afirma en él que es verdad que no citó á la Junta mencionada á varios ex-Alcaldes; y considerando que esta falta produce un vicio esencial en la constitucion de la mesa electoral, acuerda por mayoría de 4 votos de los Sres. Gutierrez, Barbadillo, Chico, y Villanueva, contra 1 del Sr. Cuadrao, Presidente, declarar la nulidad de la eleccion y que se proceda nuevamente á verificarla en conformidad á las prescripciones legales vigentes.

El Sr. Cuadrao votó en el sentido de que debia declararse la validez de la eleccion en razon á que el autor de la protesta, á quien incumbe probar los hechos en que la funda, no ha presentado justificacion alguna para acreditarlos, y que procede dejar sin efecto el sorteo verificado ante la Junta general de escrutinio entre los candidatos empatados D. Isidoro Ramos Alvaro y D. Leandro Maté Simon, y que se verifique por el Ayuntamiento con arreglo á lo dispuesto por el art. 3.º del Real decreto de 24 de Marzo último.

Dada cuenta del expediente de eleccion de concejales de Peñaranda de Duero, del que resulta que D. Juan Juez y D. Frutos Plaza, vecinos y electores de aquel término, presentaron una instancia al Ayuntamiento con fecha 19 de Mayo último reclamando contra la validez de la eleccion por haberse verificado esta en una sola seccion: la Comision, considerando que este hecho es cierto y que teniendo el municipio de que se trata 1580 habitantes según el censo oficial, dicha circunstancia constituye la infraccion terminan-

te de los artículos 12 y 13 del Real decreto de adaptacion de 5 de Noviembre de 1890, según los cuales debió dividirse el municipio en dos distritos y constituirse dos secciones para la eleccion de concejales: acuerda estimar la protesta, declarar la nulidad de la eleccion y que se proceda nuevamente á verificarla con sujecion á las disposiciones legales vigentes.

Examinado así bien el expediente de eleccion de concejales verificada en Palacios de la Sierra, del que resulta que D. Rafael Hernandez Ruiz, vecino y elector de aquel distrito, acudió al Ayuntamiento en instancia de 21 de Mayo último reclamando contra la validez de la eleccion por haberse verificado esta en una sola seccion, infringiéndose lo dispuesto por los artículos 12 y 13 del Real decreto de adaptacion; y resultando que es cierto el hecho denunciado, y que constando el municipio de Palacios de la Sierra, según el censo oficial, de 1252 habitantes, se ha verificado dicha eleccion con infraccion manifiesta de los artículos 12 y 13 del Real decreto de adaptacion citados por el autor de la protesta: la Comision acuerda estimarla, declarar la nulidad de la eleccion, y que se proceda nuevamente á verificarla con sujecion á las disposiciones legales vigentes.

Dada cuenta del expediente de eleccion de concejales de Atapuerca, del que resulta que el concejal electo D. Casiano Saiz Colina dirigió una instancia al Alcalde con fecha 22 de Mayo excusándose del cargo por impedimento físico y acompañando una certification facultativa en que se expresa que se halla padeciendo una hernia inguinal, por cuya causa tiene que abstenerse de desempeñar ciertos actos que no son compatibles con dicho padecimiento: la Comision acuerda por mayoría de tres votos de los Sres. Chico, Villanueva, y Cuadrao, Presidente, contra dos de los Sres. Barbadillo y Gutierrez, estimar dicha excusa, y relevar al citado D. Casiano Saiz Colina del cargo de concejal.

Los Sres. Barbadillo y Gutierrez votaron en el sentido de que no procedia estimar la excusa por no expresarse en la certification facultativa si está ó no impedido el citado concejal electo para el desempeño del cargo.

Dada cuenta del expediente de eleccion de concejales de Villanueva de Oca, del que resulta que en 19 de Mayo último se presentó por D. Martin Rojo y otros electores del distrito una instancia al Ayuntamiento reclamando contra la capacidad legal del concejal electo D. Florencio Yela y Manzanedo, bajo el fundamento de que es rematante de consumos del ramo de aceite y aguardiente, y que

el expresado D. Florencio Yela protestó así bien en solicitud de la propia fecha contra la capacidad legal de los concejales proclamados D. Crisógono Saez y D. Santos Cámara por cobrar el primero de fondos municipales y por estar desempeñando el segundo el cargo de Fiscal municipal: la Comision, considerando que no se ha justificado que el D. Crisógono Saez cobre de fondos municipales ni el concepto en que pueda percibir fondos del municipio, y que el cargo de Fiscal municipal que se dice desempeña D. Santos Cámara no seria causa de incapacidad aunque se hubiera probado que le ejerce; y considerando que se acredita por el acta que se acompaña al expediente de sesion celebrada por el Ayuntamiento en 22 de Mayo último que el citado D. Florencio Yela Manzanedo es rematante de consumos del ramo de aceite y aguardientes de aquella villa para el próximo año económico: acuerda declararle incapacitado como comprendido en el artículo 43, número 4.º, de la ley municipal, y desestimar las protestas formuladas por el mismo contra la capacidad legal de los concejales proclamados D. Crisógono Saez y D. Santos Cámara.

En el expediente de eleccion de concejales de Bahabon de Esgueva, del que resulta que en 22 de Mayo último acudieron á esta Corporacion por medio de oficio D. Gregorio Ayala y tres vecinos mas de dicho distrito protestando contra la capacidad legal del concejal electo D. Segundo Ayala, bajo el fundamento de que era consocio del rematante de consumos, cuyo oficio se devolvió al Alcalde á virtud de acuerdo de 23 del mismo mes para que hiciera entrega de él á los interesados firmantes del mismo, con el fin de que pudieran acudir con su reclamacion donde correspondiera: resultando que del expediente remitido por el Alcalde aparece que no ha habido protesta ni reclamacion alguna: la Comision, considerando que si bien han sido elegidos tan solo dos concejales en vez de los tres que parece que debian elegirse en la presente renovacion por ser seis el número de concejales que corresponden á aquel Ayuntamiento, con arreglo á la escala del art. 12 del Real decreto de adaptacion, no se ha hecho protesta alguna sobre dicho particular, ni hay méritos bastantes para saber si se ha quebrantado por ello el art. 45 de la ley municipal, acuerda declarar la validez de la eleccion.

Dada cuenta del expediente de eleccion de concejales de Cernégula, del que resulta que después del acuerdo de esta Corporacion de 4 del actual en que se declaró nulo el acuerdo de incapacidad del concejal electo D.

Ciriaco de la Iglesia, adoptado por la Junta de escrutinio sin competencia legal para ello, así como la proclamacion de D. Marcelo Lopez, quedó pendiente la resolucion de la protesta formulada en tiempo y forma contra la capacidad legal del concejal electo D. Ciriaco de la Iglesia, pidiéndose al Alcalde que remitiera certificacion expresiva de si el contrato de remate del impuasto de consumos que tiene celebradodicho D. Ciriaco termina en 30 de este mes, habiéndose recibido la expresada certificacion en que se hace constar que en efecto dicho contrato termina en el dia último del corriente mes: la Comision, considerando que no existe la incapacidad que se le atribuye segun declaracion consignada en las Reales órdenes de 13 y 29 de Diciembre de 1887, 11 de Febrero y 4 de Mayo 1888, acuerda desestimar la protesta y declarar al D. Ciriaco de la Iglesia con capacidad legal para el desempeño del cargo de concejal.

(Continuará.)

#### DELEGACION DE HACIENDA.

La Direccion general de la Deuda pública en orden circulada á esta Delegacion con fecha 2 del actual ha dispuesto que se abra el plazo de presentacion del cupon é intereses de inscripciones, Deuda perpetua interior y exterior que vencerá en 1.º de Julio próximo, desde el dia 15 del corriente hasta fin de Agosto inmediato, pudiendo los tenedores de la citada Deuda recoger en la Intervencion de Hacienda las facturas correspondientes desde la fecha antes indicada, haciéndose presente que las mencionadas facturas han de contener *precisamente impresa la fecha del vencimiento*, cuidando de expresar con toda claridad en el epígrafe de las carpetas el concepto á que pertenecen las láminas, la numeracion correlativa de menor á mayor, y que no aparezcan englobados números, capitales é intereses de varias inscripciones, segun previene la circular del citado Centro de 16 de Mayo de 1884.

Burgos 11 de Junio de 1891.—El Delegado de Hacienda, Juan Manuel Arribas.

#### ADMINISTRACION DE PROPIEDADES.

##### Contabilidad.

Relacion de las órdenes de adjudicacion remitidas por la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado que se publica en el Boletin oficial para conocimiento de los interesados y á fin de que dentro de los 15 dias siguientes al de la publicacion de este anuncio satisfagan al contado

ó á plazos el importe del remate, apercibidos que de no realizarlo dentro del término señalado no les será devuelto el importe del depósito que consignaron para tomar parte en la subasta del dia 22 de Mayo último, en conformidad con lo prevenido en los artículos 1.º y 2.º de la ley de 9 de Enero é instruccion de 20 de Marzo de 1877.

D. Manuel Alamo Nuñez, vecino de Santivañez del Val, 740 pesetas.

D. Valeriano Sainz Valpuesta, de Burgos, 3357.

El mismo, 3002.

Burgos 11 de Junio de 1891.—El Administrador, Antonio Moreno.

#### PROVIDENCIAS JUDICIALES.

##### Burgos.

D. Manuel del Valle y Llano, Juez de primera instancia de esta ciudad de Burgos y su partido,

Hago saber: que el dia 19 del corriente y hora de las once de su mañana se subastarán en la sala audiencia de este Juzgado y en la del municipal de Santivañez Zazaguda los bienes siguientes:

Quince fanegas de trigo mocho, valuadas en 157'50 pesetas.

Seis fanegas de trigo áлага y marruco, en 60.

Siete fanegas y media de cebada, en 41'25.

Tres fanegas de titones, en 30.

Dos jergas de paja de granilla, en 2'50.

Setenta y dos arrobas de paja de áлага y cebada, en 18.

Fanega y media de pan mediado, en 12'75.

Un carro de mulas con sus tablones, en 125.

Dos arados completos en buen uso, en 14.

Una escalera de cuatro banzos, en 1.

Un azufrador redondo, en 3.

Un trillo regular usado, en 8.

Una mesa larga, en 3.

Un banco largo de pino, en 1'50.

Otro id. de olmo, en 0'75.

Dos colleras en buen uso, en 4.

Un aparejo usado, en 3.

Dos ubios de arar de mulas, en 6.

Una sierra pequeña, en 1.

Dos cadenas de carro, en 8.

Un picadero grande, en 3'50.

Un banco pequeño, en 0'50.

Una percha de pino, en 1.

Quince piezas de vasos, copas, incluso una jarra de cristal, en 4.

Cinco platos blancos y una cazuela, en 1'25.

Una portillera de carro, en 3.

Seis palos de servicio y tres tablas pequeñas de tres pies, en 2.

Un madero de 6 á 7 pies, en 2.

Una duerna mala, en 0'50.

Una artesa usada, en 3.

Un cedazo usado, en 0'25.

Una medida de media fanega

herrada, en 7.

Un vasar con una sopera, plato y jícara, en 1'50.

Un fuelle usado, en 0'50.

Una arca grande sin cerradura ni llave, en 10.

Dos cuadros sin cristal usados, en 2.

Cinco cuadros con cristal usados, en 2.

Una silla de junco deteriorada, en 0'50.

Un banco de tres pies y un sillote, en 0'75.

Una cuba grande, en 6.

Una nasa de cabida 3 fanegas, en 1'50.

Diez mangos para dalle, en 0'50.

Una mesilla quesera deteriorada, en 0'25.

Una romana de ganchos, en 2.

Dos rastrillas para lino, en 4.

Un cajon de madera usado, en 2.

Tres celemines de titones, en 2'25.

Unas abrazaderas para telas de carro, en 3.

Una escalera de banzos, en 1.

Una caldera de amasar, en 11.

Otra caldera pequeña de hacer legia, con dos aldabas, en 15.

Un caldero, en 4.

Tres lenzuolos y dos camisas de muger, en 5.

Una orza grande con asa, usada, en 4.

Un banco respaldo deteriorado, en 2.

Dos tablas de chopo, en 2.

Un arado completo usado, en 6.

Una escalera de cuatro banzos, en 1.

Treinta jergas de paja blanca, en 12.

Como un carro de yerba en 8'50.

Dos cajones deteriorados con su tapa, en 2.

Una mesa sin naveta, en 1.

Unos tirantes de carro, en 5.

Un escaño largo, en 2.

Dos costales de carbon, de 5 á 6 arrobas cada uno, en 10.

Dos mesas largas de chopo, en 4.

Un banco pequeño, en 0'25.

Un azufrador usado, en 2.

Una mesa con un cajon, en 5.

Otra mesilla de pino, en 1.

Una silla de junco, en 0'50.

Una fanega de salvado, en 3.

Un baul pequeño, en 2'50.

Una romana grande, en 15.

Un escritorio grande, en 10.

Tres sillas de madera, en 3.

Un azufrador, en 2.

Un garrote nuevo, en 1'50.

Un madero grande que está frente á la puerta, en 3.

Diez carros de estiércol, en Riotsanel, en 30.

Veintitres sábanas, en buen uso, en 100.

Ocho manteles, en 16.

Seis servilletas, en 9.

Nueve almohadones buenos, en 22'50.

Un tapabocas bueno, en 10.

Un manton matafrios, en 10.

Veintiseis camisas de muger buenas y medianas, en 78.

Veintiocho camisas de hombre, en 84.

Una cubierta de tela de bayeta, en 2.

Una saya floreada negra y otra encarnada, en 24.

Dos colchas de percal, en 12.

Un ropero de chopo pintado en buen uso, en 15.

Siete sartenes grandes y pequeñas y otra de tres pies, en 4.

Una paila de cobre usada, en 6.

Dos almireces con su mango, en 12.

Dos cazos usados, en 2.

Una sopera de cobre, en 2.50.

Tres fanegas y media de trigo á laga con su costal y talega y media fanega mas, en 40.

Unas botas de muger, en 3.

Una sogá de carro, en 4.

Una azuela usada, en 1.

Un baulejo pequeño cerrado, en 2.

Una colcha de lana y estopa, en 10.

Una manta de Palencia usada, en 8.

Una capa de paño, en buen uso, en 60.

Dos pares de pantalones, en buen uso, en 10.

Una colcha de percal de colores, en 7.

Una mantacasa, de lana, en 8.

Una arca con cerradura, sin llave, en 4.

Una escalera de carro de mulas y un rodal del carro, en 60.

Cuyos bienes fueron embargados á D. Salvador Gonzalez, vecino de Santivañez Zarzaguda, para con su importe hacer pago al Lic. D. Valentin Dorao de la cantidad de 1298 pesetas 50 céntimos que es en deberle por honorarios devengados.

Lo que se hace saber por el presente para conocimiento de los que deseen interesarse en la subasta, debiendo tener en cuenta que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación, y que para tomar parte en ella consignarán los licitadores previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 efectivo del valor de los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Dado en Burgos á 9 de Junio de 1891. — Manuel del Valle. — Antemí, Francisco Almazan.

#### Villarcayo.

D. Antolin Mosquera Montes, Juez de instruccion de esta villa y su partido.

Por el presente edicto, se cita y llama á la persona que se crea dueña de un saco de lona como de 2 fanegas de cabida, con unas listas en el medio de ambas casas y roto por uno de sus extremos, un pedazo de circha de insignificante valor, y un tapabocas de algodón bastante usado, de fondo negro y con rayas y flores blan-

cas, mas bien formando hojas, á fin de que dentro del término de diez dias comparezca ante este Juzgado á reconocer dichos efectos, que obran en él depositados.

Dado en Villarcayo á 9 de Junio de 1891. — Antolin Mosquera. — Por su mandado, Manuel Rasines.

### ANUNCIOS OFICIALES.

*Inspeccion de la Comandancia central, Depósitos de embarque y Caja general de Ultramar.*

#### NEGOCIADO DE CONVERSION.

Habiéndose recibido en este Centro los ajustes rectificadlos y definitivos de los individuos que se expresa á continuacion, se les hace presente que, segun lo dispuesto en la regla 5.ª de las instrucciones publicadas en la Gaceta de 24 de Agosto de 1882, y Real órden de 17 de Marzo de 1891 (Coleccion legislativa núm. 118), deben solicitar de esta Inspeccion la conversion del crédito que les resultó á su baja en el Ejército de Cuba. La instancia, extendida en papel del sello 12.º, deberá ser remitida al Inspector, por conducto de la Autoridad civil ó militar respectiva, en union del abonaré original y copia de la licencia absoluta del individuo á que se refiera, autorizada esta última por un Comisario de Guerra, ó por el Alcalde de la localidad.

*Batallon Cazadores de S. Quintin*

Soldado Remigio Garcia Angulo, natural de Salinas.

Madrid 8 de Junio de 1891. — El General Inspector, Alvaro L. Valdés.

#### Alcaldia de Ayuelas.

Habiéndose terminado el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito municipal para el año económico de 1891-92, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho dias á fin de que los contribuyentes en él comprendidos que se consideren agraviados en sus cuotas por exceso, error ó equivocacion material en su aplicacion puedan presentar sus reclamaciones al Ayuntamiento de este término municipal en el plazo señalado, pues pasado que sea dicho plazo no serán admitidas.

Ayuelas 7 de Junio de 1891. — El Alcalde, Lino Perez.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Lences.

Iñero del Castillo.

Villamayor de los Montes.

Hortigüela.

Cubillo del Campo.

Bocos.

Cantabrana.

Villanueva del Conde.

Estepar.

Frاندovinez.

Pedrosa de Duero.

Villariego.

Celadilla Sotobrin.

Rebolledo de la Torre.

Vileña.

Villahizan de Treviño.

Villarmero.

Acedillo.

#### Alcaldia de Miranda de Ebro.

El Ayuntamiento y Junta de asociados han acordado que todos los artículos de consumo que se ha de expender en el próximo año económico de 1891-92 sean rematados á la venta libre al por menor en pública subasta en la casa consistorial de este municipio en los dias 21 y 28 del actual á las diez de la mañana, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, advirtiendo que si en la primera subasta se presentan licitadores que cubran el cupo y recargos no se celebrará la segunda.

Lo que se anuncia al público para que llegue á conocimiento de cuantos quieran interesarse en la subasta.

Miranda de Ebro 6 de Junio de 1891. — El Alcalde, Felix Olarte.

Igual anuncio hace el Alcalde de Belorado para el dia 28, á las once de la mañana, respecto de todos los artículos de consumo, á la venta libre.

El de Los Balbases para los dias 21 y 28, á las dos de la tarde, respecto del aceite, aguardiente, vinagre y carnes frescas y saladas, á la venta exclusiva.

El de Sotillo de la Rivera para los dias 21 y 28, de once á doce de la mañana, respecto de todos los artículos de consumo á la venta libre, excepto las carnes, que serán á la exclusiva.

El de Santa Maria del Campo para los dias 21 y 28, á las diez de la mañana, respecto de todos los artículos de consumo, excepto el vino y cereales, á la venta libre.

### ANUNCIOS PARTICULARES.

#### A los Ayuntamientos.

En la Imprenta y Estereotipia de Polo, calle de San Lorenzo, número 48, y Lain-Calvo, 61, Burgos, se hallan de venta los nuevos impresos para el **Repartimiento, Listas cobratorias y recibos para la cobranza de los recargos municipales** de la contribucion territorial y pecuaria, que han de servir para el año económico de 1891-92, exactamente ajustados á los modelos oficiales, en papel de muy buena clase, sin alterar por ello los precios.

Al hacer los pedidos debe especificarse los contribuyentes que haya en cada localidad que satisfagan 3 pesetas, de 3 á 6, y de 6 en adelante, y si tienen ó no recargos.

Tambien se encontrarán los documentos necesarios para la formacion de los repartos de consumos y cereales y el municipal, y todos cuantos son necesarios á los Ayuntamientos y Juzgados municipales.

#### Tablas de repartimiento de la contribucion territorial.

En la misma Imprenta se hallan de venta, ajustadas á lo que corresponde pagar á los pueblos de esta provincia por cuota para el Tesoro, recargos municipales y premio de cobranza asignado á cada partido.

#### Casa meson.

Se arrienda una con sus buenas cocheras adyacentes, situada en Aranda de Duero y carretera de Madrid á Burgos.

Para antecedentes dirigirse á su dueño D. Francisco Borja del Pecho, vecino de dicha villa de Aranda de Duero. 2-4

#### Aguardientes.

En Lerma, y casa de Genaro Benito, los hay muy superiores y al precio de 7 pesetas 25 céntimos los 16 litros, puro orujo y con buen anisado: espíritu de orujo, de 35 grados, á 13 pesetas 50 céntimos: espíritu de puro vino, propio para encabezar vinos, de 36 grados, á 21 pesetas 50 céntimos: aguardiente de puro vino, triple anís, de 19 grados, á 13 pesetas 50 céntimos: la misma clase dulce aromático, á 15 pesetas 50 céntimos. Si el pedido fuese de alguna importancia se hará alguna rebaja. 2-2

#### Repartos de territorial.

Coleccion de tablas ajustadas para la formacion de los de 1891-92, hechas expresamente para los pueblos de la provincia de Burgos, de la 1.ª y 2.ª seccion, para la contribucion del Tesoro y los recargos municipales con el premio de cobranza que corresponde á cada partido. — Precio 1 peseta.

Los pedidos, acompañando su importe, se harán á D. Pedro Hernandez y Saiz, en la agencia de Negocios de Lasso de la Vega, plaza Mayor, 45, y en la Imprenta de Agapito Diez y compañía, Almirante Bonifaz (Cantarranas), números 23 y 25. 3-3

Se venden dos carros y cinco ganados mulares y un caballo, que se destinan al transporte de piedra y otros materiales.

En la imprenta de Cariñena, Lain-Calvo, 12, Burgos, se informará. 2-2

#### Tabla machihembrada.

En el almacen de maderas de Santiago Diez y Diaz, Fernan-Gonzalez, núm. 7, se vende varias clases de tablas ya preparadas para entarimados. Sus precios arreglados á la cantidad de metros cuadrados que se necesiten. 4-8